

**AAI – 4.010**  
**Exp.: 26-IPPC-00055.3-2023**  
**Modificación no Sustancial**

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA QUÍMICAS DEL JARAMA, S.A., CON NIF A28658748, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AMONIACO EN SOLUCIÓN Y EMBOTELLADO DE AMONIACO ANHIDRO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEJORADA DEL CAMPO**

La actividad industrial desarrollada por QUÍMICAS DEL JARAMA, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 2059 “Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.” y consiste en la producción y distribución de amoniaco en solución y el embotellado de amoniaco anhidro.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Tajo nº 15 del Polígono Industrial “las Acacias”, en el término municipal de Mejorada del Campo, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
5604	74	893	49	8809313VK5780N0001RT	Alcalá de Henares
1243	-	20	159	8809314VK5780N0001DT	Nº 2 Alcalá de Henares

Las coordenadas de la instalación son: UTM (ETRS89-30N): X= 458732; Y= 4470615

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo, expediente nº AAI-4.010/06 10-AM-00011.5/2006, con fecha 16 de noviembre de 2007 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa QUÍMICAS DEL JARAMA, S.A., ubicadas en el término municipal de Mejorada del Campo.

El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 21 de abril de 2005.

**Segundo.** Con fecha 30 de agosto de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.



**Tercero.** En fecha 10 de junio de 2024 y registros de entrada nº 10/512551.9/24 (Expt. 10-OIAC-00066.7/2020) QUIMICAS DEL JARAMA, S.A., clasificada con nivel de prioridad 3 entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en la que declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 26 de septiembre de 2022, y referencia de entrada en el Registro nº 10/688374.9/22, se recibe en esta Consejería la información al respecto de las modificaciones realizadas en la instalación, constatadas en la inspección de 13 de junio de 2022 llevada a cabo por el Área de Prevención y Seguimiento Ambiental. Las modificaciones consisten en la habilitación de una zona cerrada, dedicada a las labores de pintado de botellas y botellones.

**Segundo.** Con fecha 8 de marzo de 2023 y referencia de entrada en el Registro nº 10/255957.9/23, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la “Solicitud de Ampliación del Almacenamiento de residuos”, a efectos de comunicar la modificación no sustancial de la instalación.

**Tercero.** Tras la emisión de la Resolución de 30 de agosto de 2013, se ha aprobado la siguiente normativa:

- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.



- Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

**Cuarto** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y revisada la documentación entregada por el titular, se elaboró un informe previo de propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.** Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de revisión de la AAI, durante un período de quince días, se han recibido alegaciones por parte del titular que se han tenido en consideración en la Resolución.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.2.a) del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de plantearse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

**Cuarto.** La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Tercero, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los Anexos I y II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**Quinto.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

**Sexto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

**Séptimo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales



será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Octavo.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Noveno.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

No obstante, la Norma Básica establecida en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 de la disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

**Décimo.** Se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

## RESUELVE,

**Primero. Modificar** el texto de la Resolución de 16 de noviembre de 2007, y de la Resolución del 30 de agosto de 2013, por la que se modificó de oficio la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de QUÍMICAS DEL JARAMA, S.A., con NIF: A28658748, para su instalación de fabricación y distribución de amoniaco en solución y embotellado de amoniaco anhidro ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo: en los siguientes términos que se establecen en el Anexo de esta Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, y en éstos últimos se mantiene su numeración.

**Segundo.** Considerar las modificaciones comunicadas por la empresa con fechas 15 de junio de 2022, 17 de agosto de 2022, 12 de mayo de 2023, y 9 de febrero de 2024 como “**no sustanciales**”, tanto individualmente como en su conjunto, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

**Tercero. Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que



han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Cuarto. Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
- Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, de acuerdo al apartado 1.b) del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

**Quinto. Actualizar la AAI** a la nueva normativa sectorial vigente, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

**Sexto. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La comunicación previa establecida en el artículo 35.1.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Séptimo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Octavo. Comunicar** que, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En relación con el apartado c) de dicho artículo, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Asimismo, en lo relativo al apartado d) del mencionado artículo 5, deberá comunicarse cualquier modificación que se produjera respecto a la propiedad y explotación de las instalaciones actualmente existentes en el emplazamiento.



**Noveno. Extinguir** la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias: La declaración de concurso de acreedores de QUÍMICAS DEL JARAMA, S.A., siempre que impida el ejercicio de la actividad. Extinción de la personalidad jurídica de la empresa. Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI. Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Décimo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

**Undécimo. Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Duodécimo. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resoluciones de fecha 10 de abril de 2015, y a la modificación de 14 de septiembre de 2018, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma.  
DIRECTORA GENERAL DE  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu

QUÍMICAS DEL JARAMA, S.A.  
NIF A28658748



## ANEXO

### ANEXO I: Epígrafes modificados

#### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

##### 1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.

En particular, se evitará la utilización de sustancias cloradas para el mantenimiento del sistema de refrigeración de la instalación, así como en la limpieza y mantenimiento del equipamiento. No podrán eliminarse a través de la red de saneamiento, los productos usados en la limpieza de instrumental y equipos que contengan alguna de las sustancias enumeradas en el Anexo I de la Ley 10/93.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

1.3. **(Nuevo)** Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y en el Decreto 57/2005, de 30 de junio. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

1.4. **(Nuevo)** El punto de vertido al SIS de las instalaciones es el indicado a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Procesos Auxiliares (Refrigeración, Mantenimiento, Limpieza equipos...)	NO
	Pluvial	
	Sanitario	



**1.5. (Nuevo) Vertido característico declarado:**

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Caudal	<4,68	m <sup>3</sup> /h
T	<40	°C
pH	6-9	-
Conductividad	<5000	µS/cm
SS	<300	mg/l
DQO	<525	mg/l
DBO <sub>5</sub>	<300	mg/l
Aceites y grasas	<30	mg/l

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.6. (Nuevo)** Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.
- 1.7. (Nuevo)** Conforme al artículo 16 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.8. (Nuevo)** Se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico, dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Velilla de San Antonio.

**2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

- 2.1.** De acuerdo al anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos se catalogan de la forma siguiente:



FOCOS CABINA PINTURA										
ID FOCO	CAPCA		Potencia unitaria (Cv)	Sistemático	Diámetro Chimenea (mm)	Fuente energía	Caudal (m³/h)	Sistema depuración	Coordenadas Huso 30-ETRS89	
	GRUPO	CÓDIGO							UTMx	UTMy
Foco 1: Cabina pintura	-	06 01 08 04	1,5	NO	710	Electricidad	21.500	No	45874 780	447067 17
Foco 2: Cabina pintura	-	06 01 08 04	1,5	NO	710	Electricidad	21.500	No		

Emisión Difusa	CAPCA	
	Grupo	Código
Producción de amoniaco. Reformador primario	B	04 4 03 01

**2.2. (Nuevo)** Los focos de emisión a la atmosfera, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica (IT): ATM-E-EC-01, aprobada por Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera .

**2.3. (Nuevo) Condiciones relativas a las emisiones difusas.**

**2.3.1.** En relación a las emisiones difusas de amoniaco en las distintas etapas del proceso, se detallan las siguientes fuentes:

FUENTES DE EMISIÓN DIFUSA	
Nº FOCO	DESCRIPCIÓN
FD1	Descarga de cisternas de materia prima
FD2	Proceso de llenado de botellas con amoniaco o anhídrido
FD3	Proceso de fabricación de amoniaco disolución
FD4	Proceso de llenado de cisternas de amoniaco disolución
FD5	Llenado de contenedores de amoniaco en disolución

**2.3.2.** Se establecen los siguientes valores de referencia para el amoniaco, que se medirá según el control establecido en el Anexo III. La superación de este valor implicará la adopción de medidas complementarias para reducir la emisión de este compuesto:



PARÁMETRO	Valor de referencia (concentración de NH <sub>3</sub> ) (µg/Nm <sup>3</sup> )	PERIODO DE REFERENCIA
Amoniaco (NH <sub>3</sub> )	40 (en condiciones normales 20°C / 1 atm)	Media anual (media de las medidas anuales)

### 3. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 3.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>K,e</sub>	L <sub>K,n</sub>
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

### 4. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 4.1. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en la citada normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.2. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán disponer de sistemas de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 4.3. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.



- 4.4. **(Nuevo)** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en, al menos, las zonas de almacenamiento de materias primas y de residuos peligrosos.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 4.5. **(Nuevo)** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 4.6. **(Nuevo)** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

- 4.7. **(Nuevo)** En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deba presentarse.

- 4.8. **(Nuevo)** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el epígrafe 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

- 4.9. **(Nuevo)** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 5.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y la Ley 1/2024, de 17 de abril de 2004, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

- 5.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08028**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800019460**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.



- 5.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 5.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 5.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 5.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 5.8. **(Nuevo)** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
  - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 5.9. **(Nuevo)** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
  - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.



- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

**5.10 (Nuevo)** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**5.11 (Nuevo)** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

**5.12 (Nuevo)** Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

**5.13 (Nuevo) Procesos de producción de residuos.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos y no peligrosos enumerados a continuación.

**5.13.1.** La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos y no peligrosos que se enumeran a continuación.

<b>PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES</b>		
<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>		
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>	<b>Peligrosidad HP</b>
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	4,14
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	3,5,6,14
<b>RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>		
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>	
20 01 01	Papel y cartón	



**5.13.2.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

## **6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 6.1.** Las instalaciones se encuentran situadas sobre la Masa de Agua Subterránea denominada “*Madrid: Aluviales Jarama-Tajuña (ES030MSBT030.007)*” por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- 6.2.** De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo, específicas para la protección de las aguas subterráneas.
- 6.3.** Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.
- 6.4.** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, en los artículos 3.3 (Informe preliminar de situación del suelo) o 4.3 (anexo IV), se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 7.1.** La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Protección Civil, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.



Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Protección Civil, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

**7.2.** El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

**7.3.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org) , con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Velilla de San Antonio **(900 365 365)** y comunicando la situación al correo electrónico **incidencias@canal.madrid** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

**7.4.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

**7.5.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema



Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

- 7.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 7.7. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 8. **CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos dos meses a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:



- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid) , en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

## 9. (Suprimido).



## **ANEXO II: Epígrafes modificados**

### **SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS**

#### **1. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio con competencia en medio ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34.3 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. Se deberá presentar al mes de su revisión la Declaración Responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre).

#### **2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN**

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.



Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente,

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente** y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior y el consumo de disolventes.

Deberá justificarse cualquier variación relevante, entendiéndose como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles.

### 3. **(Nuevo) CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en el punto de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Semestral	Caudal (*) T (*) pH (*) Conductividad (*) SS DQO DBO5 Aceites y grasas

(\*) Medición in situ, durante la toma de muestras



Uno de los análisis anuales se realizará coincidiendo con el vaciado del circuito de refrigeración, debido a las labores de limpieza y mantenimiento del mismo, de forma que la toma de muestras pueda caracterizar la evacuación de vertidos de dicho proceso. Esta circunstancia deberá ser contrastada por la entidad acreditada que realice la toma de muestras y deberá constatarse en el envío de los resultados de los análisis a esta Consejería.

- 3.4.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma *UNE-EN ISO/IEC 17025*, «*Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración*», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma *UNE-EN ISO/IEC 17020*.
- 3.5.** En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, o a solicitud del titular, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- 3.6.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
  - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
  - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.7.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

#### **4. (Nuevo) CONTROL DE EMISIONES DIFUSAS A LA ATMÓSFERA**

- 4.1. Con periodicidad anual**, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, se realizará un control de los niveles de inmisión de amoniaco en el ambiente exterior en tres puntos de muestreo significativos de la instalación y representativos de las principales fuentes de emisión difusa, durante el periodo de verano.



**4.2.** El control se llevará a cabo en la jornada completa de trabajo de 5 días laborables. La campaña de control se llevará a cabo en periodos no favorables a la dispersión de contaminantes y una de las campañas semestrales siempre en verano. Se utilizarán tres captadores de forma simultánea, teniendo en cuenta zonas sensibles del entorno, ubicación de los equipos e instalaciones generadores de las emisiones, etc. Uno de los captadores se colocará en la dirección de los vientos dominantes.

**4.3.** Para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: *“Metodología para la medición de las emisiones difusas”* y ATM-E-ED-05: *“Evaluación de las emisiones difusas de amoníaco (NH<sub>3</sub>)”*, aprobadas mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno.

En los controles de aire ambiente es necesario reflejar en los respectivos informes las condiciones ambientales (temperatura, régimen de vientos – velocidad y dirección -, presión atmosférica, lluvia, etc.) durante el desarrollo de la campaña.

Si bien la planificación de los controles se ajustará a lo que se indique en la AAI, en aquellos aspectos que no estén regulados en la misma se seguirá lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-ED-02 *“Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y la valoración de los resultados. Contenido del informe”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno.

**4.4.** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación de los valores de referencia establecidos en el Anexo I, el titular deberá comunicar dicha circunstancia al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación, así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas.

**4.5. (Eliminado)**

**4.6.** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como los informes de control de emisiones difusas a la atmósfera.

**4.7.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI.

**5. (Nuevo) CONTROL DE RESIDUOS**

**5.1.** Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta



Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Anualmente el titular deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación la Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.3. En relación a Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.4. En el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y al Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo, y demás normativa citada en el referido artículo.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

## 6. (Nuevo) CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el caso de que se produzca alguna modificación de la actividad, se determinará, en su caso, la necesidad de realizar un estudio de ruido.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.



- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

## 7. **(Nuevo) CONTROL DEL SUELO**

- 7.1 **Antes del 26 de febrero de 2029** y, posteriormente, **con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 7.2 Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.
- 7.3 En caso de ampliación de la actividad, QUÍMICAS DEL JARAMA, S.A. procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.
- 7.4 Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos

- 7.5 Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo I en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## 8. **(Nuevo) CONTROL DE AGUAS SUBTERRANEAS**

- 8.1. Evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo a las aguas subterráneas, exigido en la Directiva 2010/75/UE,



ni controles periódicos del estado de las aguas subterráneas.

No obstante, lo anterior, en el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad. En dicho Plan se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (última modificación por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

- 8.2** Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada “*Madrid: Aluviales Jarama-Tajuña (ES030MSBT030.007)*” en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

Según los resultados se determinará la frecuencia para realizar los siguientes controles.

- 8.3** La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

## **9. (Nuevo) REMISIÓN DE REGISTROS, ESTUDIOS E INFORMES**

- 9.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y periodicidades que se indican a continuación.

### **9.2.1 Con periodicidad semestral**

- Informe del control de emisiones difusas de amoníaco (se adjuntará copia de los resultados analíticos realizados por laboratorio acreditado).

### **9.2.2 Con periodicidad anual**

- Datos de consumo anual de agua de Canal Isabel II.
- Datos de consumo anual de agua desmineralizada (facturas de compra)
- Datos de consumo anual de energía.
- Relación de productos químicos empleados en los procesos auxiliares de mantenimiento y limpieza (incluidos los utilizados para el sistema de refrigeración).
- Informe de producción de residuos peligrosos.
- Registro ambiental de control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).



**9.2.3 Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación**

- Memoria de cese de actividad.

**9.2.4 Diez meses antes de la clausura de la instalación.**

- Plan de clausura de la instalación.

**9.2.5 Plan de autoprotección**

- El titular deberá presentar justificante de haber presentado ante el órgano competente el Plan de Autoprotección según lo establecido en el apartado 7.1 del Anexo I la presente Resolución de acuerdo con el plazo que normativamente se establezca. Así mismo, deberá presentar justificante de haber presentado los datos para el Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid (RDPA).

**9.2.6 Antes del 26 de febrero de 2029 y, posteriormente, con periodicidad quinquenal**

- Informe periódico de situación de suelos.

**9.2.7 Cuando proceda, según epígrafe 1.4 del Anexo II:**

- Declaración Responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre) de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

**9.2.8 Cuando corresponda:**

- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos.



## **ANEXO III: Epígrafes modificados**

### **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DEL MEDIO RECEPTOR**

#### **1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

La actividad principal de la instalación consiste en la manipulación de amoniaco anhidro para su envasado en botellas y botellones que permitan su distribución y su tratamiento con agua desmineralizada para producir amoniaco en solución.

La instalación ocupa dos parcelas, en el Polígono Industrial Las Acacias, término municipal de Mejorada del Campo, con una superficie total de 3.750 m<sup>2</sup>.

##### **1.1. Zona de descarga de cisterna de amoniaco anhidro**

Zona de aproximadamente 100 m<sup>2</sup>, donde se descarga el amoniaco anhidro de los camiones cisterna suministradores.

Dispone de dos terminales de tubería de dos pulgadas de diámetro, a las que se conectan dos mangueras que comunican las cisternas de transporte que suministran el amoniaco anhidro, con el depósito de almacenamiento de este producto existente en las instalaciones.

El transporte del amoniaco se realiza en dos fases: líquida y gaseosa, en circuitos independientes. El transporte en fase gaseosa que se realiza entre las cisternas de transporte y los depósitos de almacenamiento, dispone en su circuito de un compresor para crear la sobre-presión en la cisterna origen que facilite la circulación y haga fluir el amoniaco hasta el depósito.

Las mangueras de descarga cuentan con válvulas de accionamiento neumático, que permiten el control de flujo en distintos puntos del circuito. Estas válvulas permiten interrumpir el flujo de descarga en caso de fuga y evitar el derrame del producto.

##### **1.2. Zona de almacenamiento de grandes depósitos (amoniaco anhidro y agua desmineralizada)**

Zona de aproximadamente 150 m<sup>2</sup> de superficie de los cuales, 100 m<sup>2</sup> corresponden a la zona en que se ubica el depósito de acero para el amoniaco anhidro, de 49,95 m<sup>3</sup> de capacidad, y 50 m<sup>2</sup> para el depósito de agua desmineralizada de acero inoxidable de 20 m<sup>3</sup> de capacidad.

##### **1.3. Zona de fabricación de amoniaco en solución**

Zona de 140 m<sup>2</sup> en la que se ubican los reactores donde se produce la mezcla de amoniaco anhidro y el agua desmineralizada.

Existen cuatro reactores verticales de 27 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno, dotados de un difusor interior, para que se pueda llevar a cabo la reacción. La parte superior de cada reactor, donde se concentra la fase gaseosa, está comunicada con un depósito de 5.000 l, donde son recogidos los posibles escapes del proceso de reacción de la solución amoniacal hasta su expedición.

Como medida de seguridad, existen otros dos depósitos de recogida de escapes de 3.000 l y 1.000 l, para evitar emanaciones finales a la atmósfera.



#### 1.4. Zona de llenado de botellas y botellones

Zona de unos 140 m<sup>2</sup>, situada en un muelle, elevado aproximadamente un metro, sobre el nivel del suelo. Cuenta con tres básculas de 200 kg de capacidad para el llenado de botellas y otras dos de 1.500 kg para el llenado de botellones.

Cuatro de las básculas (las destinadas al llenado de botellones y dos de las de botellas) son digitales. Estas bombas controlan de forma automática la cantidad trasvasada y finalizan el proceso, cuando se ha alcanzado la cantidad previamente establecida de carga.

La quinta báscula destinada al llenado de botellas es de accionamiento mecánico, pero también dispone de control automático de corte de la carga.

Todos los puestos de llenado están equipados con un sistema de purga para recoger, al finalizar el proceso de carga, el amoniaco contenido en las tuberías de trasiego, entre la llave de cierre de paso de producto y la llave de cierre de la botella o botellón, para evitar emanaciones de amoniaco. El amoniaco recogido en estos sistemas de purga es almacenado en un depósito destinado a recoger los escapes.

#### 1.5. Zona de carga de cisternas

Zona de 75 m<sup>2</sup> donde se realiza la carga de los transportes cisterna del amoniaco diluido. La carga se realiza desde la parte inferior de la cisterna mediante bomba, la parte superior de la cisterna está comunicada al depósito de recogida de escapes para recoger las emanaciones de gas.

El área está rodeada de un canal perimetral para la recogida de posibles vertidos accidentales, que serán conducidos a un depósito subterráneo de recogida de derrames, situado junto al muelle de carga y con una capacidad de 3 m<sup>3</sup>, desde el que los derrames accidentales pueden ser recogidos por gestor autorizado para su tratamiento.

#### 1.6. Zona para la prueba oficial de botellas y botellones

La empresa está autorizada para llevar a cabo la prueba oficial reglamentaria de sus envases (prueba de presión) y los de los clientes que son suministrados en la instalación.

La zona destinada a este fin, de unos 30 m<sup>2</sup> de superficie, está dotada de bomba para conseguir la presión hidráulica de prueba, un circuito con cinco puntos de conexión de los envases a probar, manómetros y un registrador gráfico de la presión.

#### 1.7. (Nuevo) Zona para la pintura de botellas y botellones

Cabina cerrada, de 8 metros de largo, 5 metros de ancho y 3,5 de alto, donde se aplica un esmalte sintético con brillo a las botella y botellones mediante pistola de copa. Dentro de la zona de pintado, se localizan dos ventiladores helicoidales que montan motores siemens normalizados con protección IP-65.

Estos ventiladores están conectados con dos campanas de evacuación con sistema “deflector flow”, que permite la distribución continua y homogénea del caudal de aire.

La cabina cuenta previamente con un sistema de filtración de sólidos (residuo seco). Se trata de doble filtro de celulosa con tratamiento a base de cera para aumentar la retención de pintura. Llegando a retener hasta 24kg/m<sup>2</sup>. Este doble filtro se completa con un post-filtro textil tipo EU-3 de elevada retención (≥ 99%).



## 1.8. (Renumerado, antiguo 1.7) Otros equipamientos

La instalación dispone, además, del siguiente equipamiento ubicado en la zona próxima a los reactores:

- Equipo de desmineralización de agua de la red, para su utilización en el proceso productivo. Consiste en un equipo descalcificador de resinas intercambiadoras.
- Máquina y torre de refrigeración utilizada en el enfriamiento de los reactores donde se produce el amoniaco diluido.

## 1.9. (Renumerado, antiguo 1.8) Edificio de oficinas

Edificio de dos plantas de 90 m<sup>2</sup> de superficie en el que se ubican las oficinas, laboratorio, comedor y vestuario. Anexo a este edificio se encuentra ubicado un pequeño taller donde se almacena material de mantenimiento de la instalación.

### Organización:

- Nº Empleados: 10
- Horas de trabajo: 1770 h/año
- Turnos: 1 turno de 8 horas

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

### 2.1. Descripción del proceso productivo

La actividad principal de la instalación consiste en la manipulación de amoniaco anhidro para su envasado en botellas y botellones que permitan su comercialización, y en el tratamiento del amoniaco anhidro con agua desmineralizada para producir amoniaco en solución que se descarga en cisternas de 24 t o contenedores de 1.000 l para su comercialización.

#### 2.1.1. Recepción y descarga del amoniaco anhidro

El amoniaco anhidro es suministrado por los proveedores en camiones cisterna. El producto como gas licuado es trasvasado desde la cisterna al depósito de almacenamiento de la instalación.

La descarga se realiza conectando a las válvulas de descarga de la cisterna, dos terminales con dos mangueras que representan las dos fases del producto: fase gaseosa y fase líquida.

La línea de la fase gaseosa toma amoniaco gas de la parte superior del depósito de almacenamiento y por medio de un compresor, se eleva la presión del gas de 1 a 1,5 bar por encima de la que tiene la cisterna de transporte. Por acción de esta diferencia de presión, la fase líquida es conducida desde la cisterna al depósito.

Entre los extremos de las mangueras de descarga (toma de la cisterna y terminal de descarga al depósito) existen varias válvulas de accionamiento neumático que se pueden accionar, mediante un pulsador manual, desde cuatro puntos distintos de la instalación. De esta forma, en caso de fallo de la manguera se corta el paso o retorno del amoniaco, y el derrame resultante se correspondería como máximo con la capacidad contenida en las mangueras (unos 5 l).



### 2.1.2. Trasvase del amoniaco anhidro, desde el depósito de almacenamiento a los envases de consumo (botellas y botellones)

El amoniaco anhidro almacenado en el depósito, se trasvasa por medio de una bomba capaz de crear una sobrepresión de 1 a 1,5 bar, para introducir el producto en los envases, para su posterior comercialización.

Para ello se cuenta con un circuito que comunica el depósito de almacenamiento con el colector de llenado, que dispone de cinco puntos de llenado (tres para botellas y dos para botellones).

En cada punto de llenado hay una báscula apropiada al peso de cada tipo de envase y con la posibilidad de corte automático de suministro al llenarse el mismo con la cantidad preestablecida.

Cada puesto está conectado con un colector para la recogida de escapes que se producen al terminar el proceso de carga, y que recoge el gas contenido entre la válvula de corte de conexión y la válvula de cierre del envase.

### 2.1.3. Proceso de fabricación del amoniaco en solución

El proceso consiste en hacer reaccionar el amoniaco anhidro con agua previamente desmineralizada para obtener la solución final.

El amoniaco anhidro es impulsado por las mismas bombas utilizadas para el llenado de envases hacia los reactores. En el interior de los reactores hay un difusor para distribuir el amoniaco de forma que se produzca una mezcla lo más homogénea y rápida posible, y disminuir la violencia de la reacción que se produce.

La reacción que se produce ente el amoniaco anhidro y el agua es exotérmica. Parte del calor que se genera es absorbido en el proceso de evaporación del amoniaco anhidro, pero el balance final es exotérmico.

Para absorber el calor producido en este proceso, se utiliza una máquina refrigeradora que mantiene la temperatura del reactor, facilitando la reacción y permitiendo distribuir el producto en unas condiciones de temperatura adecuadas.

La parte superior de todos los reactores (zona de fase gaseosa) está comunicada con tres depósitos en serie, para la recogida de los posibles escapes.

Los depósitos de recogida de escapes, contienen agua limpia que se renueva con gran frecuencia para garantizar la retención del amoniaco. El gas entra a los depósitos, por medio de un difusor que garantiza su distribución en la masa de agua. La solución amoniacal que se produce en esta operación, de muy baja concentración, se recicla a los reactores al iniciar un nuevo proceso. En este proceso se utiliza de forma general agua de la red, descalcificada en un descalcificador de resinas intercambiadoras, también situado en esta zona o agua desmineralizada que se adquiere a un proveedor externo.

### 2.1.4. Carga de cisternas, para la expedición de amoniaco en solución

La descarga de producto desde los reactores hasta las cisternas que van a distribuir el producto se realiza mediante bombeo con bomba centrífuga.

La descarga de forma similar a la carga, se realiza conectando dos mangueras (fase líquida y fase gaseosa) entre los reactores y la cisterna. El llenado se hace a través de la manguera



de fase líquida por la parte inferior de las cisternas y la parte superior (fase gaseosa), conduce los gases a los depósitos de recogida de escapes.

## 2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

DENOMINACIÓN	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA (2022)	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD ALMACENADA	PELIGROSIDAD	FRASES RIESGO
Amoniaco Anhidro 99.8 % NH <sub>3</sub> – 0.2 % H <sub>2</sub> O	3.738 t	Tanque aéreo horizontal de acero Almacenamiento sometido a ITC-MIE-APQ004	49,95 m <sup>3</sup>	Tóxico, Corrosivo, Ecotóxico.	H331 H314 H410
Agua desmineralizada	260 t	Tanque aéreo horizontal de acero inoxidable	20 m <sup>3</sup>	No	--
Agua del CYII	2.259 t			No	--

## 2.3. Materias utilizadas en procesos auxiliares

DENOMINACIÓN	PROCESO	PELIGROSIDAD	FRASES DE RIESGO
B-90	Limpieza y desinfección de sistema de refrigeración		H302, H410, H318
DISOLVENTE UNIVERSAL	Pintado de botellas y botellones		H30,H312, H332, H304 H318, H225, H361d, H315, H373, H370, H335, H336
ESMALTE SINTÉTICO SECADO RÁPIDO	Pintado de botellas y botellones		H332, H226, H412, H336

## 2.4. Productos finales

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD TOTAL DE PRODUCCIÓN ANUAL	CANTIDAD ANUAL PRODUCIDA (2022)	ALMACENAMIENTO	PELIGROSIDAD	FRASES DE RIESGO
Amoniaco en disolución: 25-30 % NH <sub>3</sub> – 75-70 % H <sub>2</sub> O	20.000	13.462 t	La instalación no dispone de almacenamiento de amoniaco en disolución, efectuándose directamente la descarga a camión cisterna desde los reactores de proceso.	Corrosivo	H314 H318 H335 H400
Amoniaco anhidro en botellas y botellones	1.000	605 t			



## Almacenamiento

La instalación fabrica el amoníaco diluido y realiza el llenado de botellas en función de la demanda (se trabaja bajo pedido), por lo que las cantidades y el tiempo de almacenamiento son mínimos.

### 2.4.1. Zona de almacenamiento de materias primas.

El amoníaco anhidro y el agua desmineralizada se almacenan en tanques de gran capacidad situados a la intemperie. Estos depósitos se encuentran ubicados sobre soportes que impiden su contacto sobre el suelo.

El depósito de almacenamiento de amoníaco anhidro se encuentra regulado por la Instrucción Técnica Complementaria APQ 004 del Reglamento de Almacenamiento de productos químicos, y cuenta con la Autorización de Puesta en Servicio de la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de noviembre de 1999.

#### Depósito de almacenamiento de amoníaco anhidro:

- Material: Acero
- Capacidad: 49.950 l
- Área ocupada: 100 m<sup>2</sup>
- Llenado max.: 44.000 l
- Válvulas de seguridad: 2
- Control de llenado: nivel magnético y galga rotativa
- Antigüedad: 1991

#### Depósito de almacenamiento de agua desmineralizada:

- Material: Acero inoxidable
- Capacidad: 20.000 l
- Área ocupada: 50 m<sup>2</sup>
- Antigüedad: 1981

### 2.4.2. Zona de almacenamiento de botellas y botellones

Efectuado en un área de unos 600 m<sup>2</sup>, sobreelevado (aproximadamente 1 m) y bajo techado de chapa. En dicha área se almacenan tanto botellas de amoníaco vacías como ya cargadas, a espera de su expedición.

Las botellas y botellones una vez llenos de amoníaco anhidro se almacenan en el muelle en que se sitúa los puntos de llenado, hasta su recogida por el cliente.

### 2.4.3. Zona de almacenamiento de botellas vacías y residuos

En los laterales de la instalación se encuentran zonas techadas en las que se almacenan botellas vacías y residuos no peligrosos.

### 2.4.4. Zona de descarga de amoníaco anhidro

La zona de descarga de cisterna de amoníaco anhidro en la que se ubican las terminales de fase gaseosa y líquida ocupa unos 100 m<sup>2</sup> y se encuentra pavimentada con hormigón.

En los extremos de las dos mangueras de descarga existen válvulas de accionamiento neumático, con posibilidad de actuación desde diversos puntos, de forma que en caso de fuga se pueden cerrar y evitar la salida del producto de uno u otro recipiente.



Existe un sumidero de efluentes a lo largo de la zona de descarga. Este sumidero recoge los posibles derrames accidentales que se generen en la operación de descarga y sirve también de descarga de pluviales. Su capacidad es de 400 l (el volumen de amoniaco anhidro de las mangueras no supera los cinco litros, por lo que la capacidad se considera suficiente para contener posibles derrames en la operación de carga y descarga).

Aguas abajo del depósito de recogida se sitúa una válvula de seguridad para controlar que el contenido del depósito no vierta directamente al sistema integral de saneamiento

#### 2.4.5. Zona de carga de amoniaco diluido

La zona de descarga de amoniaco en disolución se encuentra pavimentada y posee un canal perimetral de la zona de posicionamiento de las cisternas para recoger los posibles derrames que se produjesen en dicha operación. Este canal, asociado a la red de drenaje de la instalación, es conducido a un depósito subterráneo de 3.000 litros de capacidad desde el que se recogerían los posibles derrames que serían entregados a gestor autorizado.

En la solicitud de AAI se adjunta certificado de un organismo de control autorizado sobre el cumplimiento de la ITC APQ 006 sobre almacenamiento de líquidos corrosivos.

### 2.5. Otras actividades y servicios auxiliares

#### 2.5.1. Proceso de prueba oficial de envases

La instalación se encuentra acreditada para realizar el ensayo de envases (tanto los envases propios, como envases suministrados por clientes)

Este proceso consiste en llenar los envases con agua, conectarlos por medio de latiguillos a un circuito al que se le aporta la presión hidráulica necesaria, por medio de una bomba eléctrica. Este circuito, está equipado con manómetro para control de la presión y un manómetro gráfico registrador, para dejar constancia de la presión a que ha sido sometido cada grupo de botellas o cada botellón. Ocupa esta zona una superficie de unos 30 m<sup>2</sup>.

#### 2.5.2. Laboratorio

La instalación dispone de un Laboratorio Químico, situado en el Edificio de Oficinas, con una superficie de unos 15 m<sup>2</sup>.

#### 2.5.3. Mantenimiento

La instalación dispone de un Plan de Mantenimiento detallado incluido dentro del Sistema de Calidad de la empresa. El Plan de Mantenimiento se desarrolla a través de Instrucciones Técnicas (IT.MAN) en las que se recogen todas las acciones, controles y documentos que permiten llevar a cabo el mantenimiento de la empresa.

### 2.6. Abastecimiento de agua

La instalación se abastece de agua de la red del Canal de Isabel II, con una toma de 40 mm de diámetro. Toda la red del suministro de agua es de tubería de acero.

El consumo de agua para uso industrial de los últimos años, ha sido el siguiente:

2017	2018	2019	2020	2021	2022
9.483	6.754	5.328	2.849	4.105	3.012



## 2.7. Recursos energéticos

### 2.7.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

El único tipo de energía consumida durante el proceso productivo es energía eléctrica consumida para el accionamiento de los equipamientos de trasiego y manipulación de productos (bombas, básculas), el compresor de la fase gaseosa del amoniaco, la máquina de refrigeración y otros equipos auxiliares. Los principales datos de la instalación son:

- Potencia instalada: 105 kW
- Consumo de energía anual estimado: 180 MWh

No se utilizan combustibles en el proceso productivo (sólo se utiliza propano para la alimentación de la caldera de calefacción del edificio de oficinas).

### 2.7.2. Sistemas de frío y refrigeración

La reacción de producción de amoniaco en solución es exotérmica, por lo que es necesaria la existencia de un sistema de refrigeración que mantenga la temperatura de los reactores.

Dispone de un sistema en circuito cerrado conectado a una torre de refrigeración para el ahorro en el consumo de agua. La torre de refrigeración se encuentra situada junto a los reactores.

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

### 3.1. Emisiones a la atmósfera

Las emisiones atmosféricas que se producen en la instalación son las derivadas de las fugas y derrames de amoniaco que puedan producirse en la manipulación de este producto en cualquiera de sus fases (líquida y gaseosa), ya que se trata de una sustancia de elevada volatilidad.

#### 3.1.1. Focos emisores

La instalación carece de emisiones de proceso canalizadas a la atmósfera, salvo la actividad auxiliar de pintado de botellas, con dos focos canalizados.

#### 3.1.2. Emisiones difusas

Debido al desarrollo de la actividad productiva propia de la instalación y teniendo presente que la mayor parte de la misma se desarrolla al aire libre, se producen emisiones difusas de amoniaco, anhídrido o en disolución.

El proceso que se lleva a cabo en la instalación se desarrolla en un circuito cerrado, con sistema de recuperación de amoniaco para las emisiones que puedan producirse en los depósitos y reactores, no obstante, hay que tener en cuenta que en las mangueras de carga y descarga y tuberías de trasiego para la recuperación amoniaco, pueden quedar restos de producto que finalmente se volatilicen y se emitan a la atmósfera.

El solicitante ha realizado una estimación de estas emisiones potenciales sobre la base del cálculo de volumen de amoniaco contenido en dichos elementos (considerando el volumen de las mangueras y de las tuberías y su utilización en a la producción):



- Emisiones de amoniaco anhidro:
  - Durante las operaciones de descarga de cisternas de materia prima. Consideradas por el solicitante como despreciables, sobre la base de los sistemas de seguridad aplicados.
  - En proceso de llenado de botellas y botellones con amoniaco anhidro.
- Emisiones de amoniaco en disolución:
  - Proceso de fabricación de amoniaco en disolución.
  - Proceso de llenado de cisternas de amoniaco en disolución.
  - Llenado de contenedores de amoniaco en disolución.

Lo que supone un total de 0,053 kg de amoniaco que fueron reportados para el Registro PRTR del año 2022.

### 3.1.3. Emisiones de ruidos y vibraciones

Como consecuencia del desarrollo de su actividad productiva, la instalación genera ruidos y vibraciones, emitidas al ambiente. Dichos ruidos son, en esencia, provocados por el funcionamiento de motores, compresores, equipos mecánicos, y movimiento de vehículos en la instalación.

Con objeto de determinar el grado de cumplimiento de la normativa vigente, la empresa ha realizado un muestreo de niveles sonoros en el entorno de la planta.

## 3.2. Utilización de agua y generación de vertidos

### 3.2.1. Utilización de agua

Considerando una producción anual media de 23.000 t de solución de amoniaco, se estiman los siguientes consumos:

ORIGEN	CONSUMO (m <sup>3</sup> /año)	USOS
Canal YII	17.000	Uso industrial : Agua desmineralizada para producción de solución de amoniaco
	2.500	Uso industrial (refrigeración, limpieza...)y sanitario
TOTAL	19.500	

El agua de la red para su utilización en el proceso productivo es tratada en una planta de desmineralización, situada en la zona anexa a la ubicación de los reactores. La desmineralización se realiza mediante resinas de intercambio iónico.

### 3.2.2. Generación de aguas residuales

En el proceso de dilución del amoniaco no se genera ningún efluente contaminante. La instalación de una máquina de refrigeración que recircula el agua a través de una torre, ha reducido el caudal de refrigeración del vertido al que origine en las purgas de este sistema.

Las aguas residuales de proceso de la instalación proceden, por tanto, fundamentalmente de:



- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Purga de sistema de refrigeración.

La instalación dispone de una única red mediante la que se evacuan del recinto aguas pluviales, de limpieza (de la instalación y de los recipientes de embotellado), purgas de torre de refrigeración y aguas sanitarias.

### 3.2.3. Puntos de vertido

El vertido de las aguas residuales generadas por la instalación se efectúa al Sistema Integral de Saneamiento municipal, a través de un único punto de vertido en el que confluye toda la red de saneamiento de la instalación. La arqueta de toma de muestras en la que confluyen todos los vertidos de la instalación se sitúa próxima a la zona de carga de camiones y cumple con las condiciones necesarias para garantizar la toma de muestras y medida de caudal.

### 3.2.4. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Procesos Auxiliares (Mantenimiento, Limpieza equipos...)	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DBO<sub>5</sub></li> <li>- DQO</li> <li>- Sólidos en Suspensión</li> <li>- Nitrógeno total</li> <li>- Detergentes</li> <li>- Aceites y Grasas</li> </ul>	Sistema Integral Saneamiento.
	Pluviales			Destino final EDAR Municipal (Velilla de San Antonio)
	Aguas sanitarias			

### 3.3. Generación de Residuos

La instalación produce residuos sólidos asimilables a urbanos (papel, cartón plástico, etc.) y una pequeña cantidad de residuos peligrosos, que genera de forma ocasional.

#### 3.3.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL	GESTIÓN EXTERNA
Aceites usados	13 02 08	Mantenimiento limpieza	y 11 litros	Gestor autorizado (Empresa contratada para mantenimiento de compresores)
Envases con restos de sustancias peligrosas o contaminados por ellas	15 01 10	Mantenimiento limpieza	y 205 kg	Gestor autorizado

#### 3.3.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUO	CÓDIGO LER	PRODUCCIÓN (t/año)	RECOGIDA
Cartón y papel	20 01 01	0,750	Gestor autorizado



### 3.4. Contaminación de suelo

#### 3.4.1. Historial del emplazamiento: Antecedentes

SUPERFICIE TOTAL OCUPADA	USO	ACCIDENTES O IRREGULARIDADES
3.540 m <sup>2</sup>	Actividades agrícolas	No se han producido incidentes que pudiera afectar a la calidad del suelo
	Fabricación de otros productos químicos. Desde 1981	Sin accidentes o irregularidades ocurridas. (IPSS 2018)

#### 3.4.2. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas

El único impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames de producto que se produzcan en la zona de carga de amoníaco diluido y el área de ubicación de los reactores. Las características de la instalación y de los depósitos existentes, así como las medidas preventivas y de control adoptadas respecto a los vertidos accidentales, hacen que este aspecto sea poco probable.

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### 4.1. Emisiones atmosféricas

Como medida para eliminar las emanaciones de amoníaco que pudieran producirse durante el proceso productivo, todos los reactores, así como todos los puestos de llenado de botellas y botellones, están conectados a depósitos de recogida de escapes gaseosos. Estos depósitos contienen agua desmineralizada para que, gracias a la gran solubilidad del amoníaco, los escapes puedan ser retenidos.

Estos depósitos se vacían periódicamente, para enviar el agua con los escapes a cualquiera de los reactores, de forma que se recuperan en el siguiente proceso de fabricación.

### 4.2. Vertidos líquidos

El mantenimiento del sistema de refrigeración está contratado a una empresa externa, las purgas del sistema son gestionadas por dicha empresa.

Para evitar los vertidos que pudieran derivarse de derrames accidentales existen dos depósitos de recogida, tal y como se ha contemplado en la descripción de las zonas de carga de amoníaco en solución y descarga de amoníaco anhidro y el punto de prevención de accidentes.

### 4.3. Residuos

Todos los residuos son almacenados en área pavimentada y cubierta de la intemperie.



#### 4.4. Contaminación de Suelo

Todas las zonas de la instalación se encuentran pavimentadas. Las zonas de carga y descarga donde pueden generarse vertidos de amoniaco o solución amoniacal disponen de depósito de recogida, para contener los derrames que se produzcan. Desde estos depósitos los derrames son recogidos por gestor autorizado para su tratamiento como residuo peligroso.

### 5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Document on Best Available Techniques on Emissions from Storage. Julio 2006", pueden indicarse:

- MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:
  - Poseer un Programa de Mantenimiento de las instalaciones, que incluya entrenamiento y acciones preventivas que los trabajadores deben acometer para reducir el riesgo ambiental.
  - Asegurar que existe un sistema de identificación de fugas o áreas limitadas que sean regularmente revisadas como parte del programa de mantenimiento.
- MTD aplicadas al Almacenamiento y trasiego de sustancias químicas:
  - Identificar las sustancias peligrosas y rutas de estas mercancías en las instalaciones.
  - Disponer de dimensiones suficientes en la planta.
  - Disponer de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad.
  - Asegurar la estabilidad de las líneas de proceso y sus componentes.
  - Asegurar que los tanques de almacenamiento de mercancías peligrosas están protegidos por técnicas constructivas como el doble tanque o mediante su ubicación en áreas estancas.
  - Utilizar un color del tanque que posea una reflectividad a la radiación de al menos el 70%.
  - Incluir un sistema tratamiento de vapores, tanto en tanques a presión como en tanques atmosféricos.
  - Utilizar sistemas cerrados y superficiales.
  - Prevenir la corrosión mediante una correcta selección del material, métodos de construcción adecuados y mantenimiento preventivo.
  - Diseño de trasiego por diferencia de presión (succión) correcto para minimizar el desequilibrio hidráulico.



## 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el polígono industrial Las Acacias del término municipal de Mejorada del Campo.

La zona habitada más próxima se encuentra a unos 250 m al norte de la instalación y corresponde a zonas residenciales de Mejorada del Campo.

Los recursos hídricos superficiales más próximos son el río Jarama, cuyo cauce se encuentra a unos 2 km al oeste de la instalación y el Arroyo de Pantueña a unos 2 km al sureste. Existen otros cursos más próximos a la instalación de agua no permanente (Barranco Picón y Barranco de la Caeta) que cruzan el municipio de Mejorada hasta su confluencia con el Jarama.

La instalación se sitúa en la Masa de Agua Subterránea: ALUVIALES JARAMA-TAJUÑA: 030.007, que según se determina en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Los usos de suelo más próximos, aparte del industrial y urbano residencial, son los correspondientes a zonas de cultivo (mayoritariamente de secano y algunas zonas de regadío en el área más próxima a los cursos fluviales). La distancia a las zonas de cultivo más próximas es de 800 – 1.000 m.

El municipio de Mejorada del Campo se encuentra ubicado en un área de yesos y margas yesíferas del Terciario, mezclado con sedimentos cuaternarios. Los márgenes del Henares y Jarama (próximos al municipio) están ocupados por una faja de materiales procedentes de la época aluvial en la que predominan las formaciones porosas y fisuradas, más permeables y vulnerables.

La vegetación de la parcela se compone fundamentalmente de especies arbustivas ornamentales localizadas en zonas ajardinadas, así como de algunos árboles, plantados en la zona posterior y anterior de las naves.

La fauna existente en la zona próxima a la parcela es escasa por estar el área muy antropizada. No hay presencia de especies endémicas o protegidas.

A unos 500 m al oeste del polígono industrial se encuentra el límite del Parque Regional del Sureste. Parque que comprende una superficie total de unos 300 km<sup>2</sup> en los que se entremezclan los usos agrícolas, forestales, residenciales, mineros, industriales, de reserva ecológica y ocio.

La vía pecuaria más cercana es el Cordel de Butarrón, que recorre el término municipal de Mejorada del Campo de Norte a Sur, encontrándose a una distancia de unos 500 m al oeste de la instalación.

